

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 652
Radicado:	050013110 004-2022-00360-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ABOGADO - JOHNY WILMAR LÓPEZ GONZÁLEZ T.P. No. 313.226 DEL C. S. DE LA J.
Afectado:	JUAN FERNANDO CORREA CORREA CC 8.434.069
Accionado:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑORES

JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO) DE CALDAS, ANTIOQUIA.

Correo:j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01pctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados Señores:

Por medio del presente oficio se remite la acción de tutela de la referencia, por competencia factor territorial.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 653
Radicado:	050013110 004-2022-00360-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ABOGADO - JOHNY WILMAR LÓPEZ GONZÁLEZ T.P. No. 313.226 DEL C. S. DE LA J.
Afectado:	JUAN FERNANDO CORREA CORREA CC 8.434.069
Accionado:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

ABOGADO

JOHNY WILMAR LÓPEZ GONZÁLEZ

Correo: jlopez_g@yahoo.es

Respetado Abogado:

Por medio del presente oficio le comunico que, por competencia y factor territorial, la acción de tutela de la referencia fue remitida a los JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO) DE CALDAS, ANTIOQUIA.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto	No. 1111
Radicado:	050013110 004-2022-00360-00
Proceso:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	ABOGADO - JOHNY WILMAR LÓPEZ GONZÁLEZ T.P. No. 313.226 DEL C. S. DE LA J.
Afectado:	JUAN FERNANDO CORREA CORREA CC 8.434.069
Accionado:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

En la fecha, en razón del reparto que llegó a éste despacho la acción de tutela de la referencia, frente a la cual es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Auto 124 de 2009, proferido por la H. Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece sólo normas de reparto, mas no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido que, si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad es donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados.

“La competencia se tiene “a prevención” por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindicó de vulnerar o amenazar con sus hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino “en el lugar donde ocurriera la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud”.

Lo anterior es ratificado en el oficio 28655 del 16 de octubre del 2014, suscrito por las fiscales 212 y 60 de la Unidad de Estructura de Apoyo de esta ciudad, mediante el cual solicitan socializar los casos que se investigan en relación con las defraudaciones para con las víctimas del conflicto armado, en el cual indican que para efectos de evitar tales defraudaciones “...Lo normal es que la víctima realice los trámites en las regiones donde viven...”.

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, la competencia para conocer de una tutela contra dicha entidad es de los juzgados con categoría de Circuito, y teniendo en cuenta que, en la acción de tutela, así como en el poder conferido, textualmente se dice:

*<<...obrando en calidad de apoderado del señor JUAN FERNANDO CORREA CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 8.434.069 **con domicilio principal en el municipio de Caldas – Antioquia**, y como perjudicado directo...>>*

SEÑORES

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

E. S. D.

REFERENCIA: PODER

JUAN FERNANDO CORREA CORREA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Caldas-ANTIOQUIA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.434.069 y obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a JOHNY WILMAR LÓPEZ GONZÁLEZ, abogado en ejercicio e identificado con cédula No. 15.262.938 y T. P. 313.226 del C. S. de la J., para que en mi nombre y

Por lo anterior, se evidencia que el afectado señor JUAN FERNANDO CORREA CORREA, reside en el municipio de Caldas, Antioquia y es allí entonces donde están siendo vulnerados sus derechos; por lo anterior, se ordenará la remisión de la acción constitucional a los JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO) DE CALDAS, ANTIOQUIA, a través de los correos electrónicos: j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o j01pctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co , para que asuman el conocimiento de la presente acción por ser los competentes por factor territorial.

Se ordena comunicar dicha decisión al abogado JOHNY WILMAR LÓPEZ GONZÁLEZ al correo: jlopez_g@yahoo.es

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente tutela a los JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO) DE CALDAS, ANTIOQUIA, correos electrónicos: j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o j01pctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co , para que asuman el conocimiento de la presente acción por ser los competentes por factor territorial.

SEGUNDO: COMUNICAR dicha decisión al accionante abogado JOHNY WILMAR LÓPEZ GONZÁLEZ al correo: jlopez_g@yahoo.es

TERCERO: ORDENAR la cancelación del registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.